

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 01 de febrero de 2023. Al Despacho de la señora Juez acción Constitucional de tutela con radicado N° 2023 – 00086, informando que, ingresó de la oficina judicial a las 03:23 pm, encontrándose pendiente su admisión. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

MUÑOZ ABOGADOS S.A.S., actuando por intermedio de su Representante Legal Carolina García Silva, quien funge como apoderada de la señora **YVONNE MAGDALENA LEITNER**, instaura acción de tutela en contra de **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, por la presunta vulneración al derecho fundamental de petición y debido proceso.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO: Dar trámite a la acción de tutela presentada la señora **YVONNE MAGDALENA LEITNER**, en contra de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**.

SEGUNDO: Oficiar a la accionada **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA CENTRO**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el **término de dos (2) días** siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de su dicho.

TERCERO: **VINCULAR** a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, JUZGADO**

TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, JUAN MANUEL REYES NIETO y a **ENRIQUE ARCINIEGAS HOLGUIN**, para que a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación, en el **término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de esta providencia se pronuncie sobre los hechos de la tutela, en calidad de tercero eventualmente afectado con la decisión que llegue a adoptarse.

CUARTO: REQUERIR al **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, para que proceda con la notificación de los señores **JUAN MANUEL REYES NIETO** y **ENRIQUE ARCINIEGAS HOLGUIN**, en el **término de un (1) día hábil** siguientes a la notificación de esta providencia y allegue la constancia de lo anterior.

QUINTO: REQUERIR a **MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**, actuando por intermedio de su Representante Legal Carolina García Silva, para que en el **término de un (1) día hábil** aporte el poder que lo facultad para actuar en representación de la señora **YVONNE MAGDALENA LEITNER**, con observancia a los siguientes requisitos, so pena de no tenerse por acreditada la legitimación en la causa por activa: deberá allegar poder dirigido al Juez Constitucional, pues se observa que el aportado va dirigido a autoridades diferentes.

SEXTO: ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al apoderado de la parte actora, hasta tanto cumpla con el requerimiento efectuado en el numeral anterior.

SÉPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CAMS

Vanessa Prieto Ramirez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **136748bc86394872031149547f7a5542ba4affa2064f32432cdc3fda08574f7e**

Documento generado en 01/02/2023 07:47:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: Generación de Tutela en línea No 1259139

Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C.

<j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 01/02/2023 15:46

Para: Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Chavelly Alexandra Martinez Salas <cmartinezs@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Jaime Santafe Duarte <jsantafd@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Carolina Garcia - Muñoz^oabogados <DIRECCIONSOCIETARIO@MUNOZAB.COM>

La demanda con Secuencia No. 7437 se tramitará con radicado 11001410500420230008600.

SUSANA GARCIA LOZANO
SECRETARIA

De: Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 3:24 p. m.

Para: Juzgado 04 Municipal Pequeñas Causas Laborales - Bogotá - Bogotá D.C. <j04lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Carolina Garcia - Muñoz^oabogados <DIRECCIONSOCIETARIO@MUNOZAB.COM>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1259139

TUTELA SECUENCIA 7437 JUZGADO 4 PEQ CAUSAS LAB

Cordial saludo,

“Se advierte que, dada la competencia limitada del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario y se indica que, por lo mismo, si no se encuentra la demanda y/o tutela adjunta, es competencia del despacho judicial, el auto de admisión o rechazo de la misma y la debida notificación.”

Con la presente dejamos constancia de la presente radicación, según consta en acta de reparto que debe venir adjunta.

El correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, por lo mismo, cualquier inquietud que se tenga al respecto deberá ser entre las partes y el despacho judicial.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo tramite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta.

Al Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento de un juez y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con el Juzgado al que le correspondió su acción constitucional.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

MIGUEL ALFONSO TOQUICA PEREZ
mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co

	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia	 DesajC  DesajBCA
	3532666 Ext: cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.	

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 14:40

Para: Miguel Alfonso Toquica Perez <mtoquicp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1259139

Comendidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo ÚNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

- Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO

	Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia	 DesajC  DesajBCA
	3532666 Ext: cseradmvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co Bogotá, D.C.	

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 1 de febrero de 2023 11:48

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Carolina Garcia - Muñoz°abogados <DIRECCIONSOCIETARIO@MUNOZAB.COM>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1259139

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1259139

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: CAROLINA GARCIA SILVA Identificado con documento: 1098713781

Correo Electrónico Accionante : direccionsocietario@munozab.com

Teléfono del accionante : 3002365453

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO-
Nit: ,

Correo Electrónico: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el

destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Asunto: Acción de tutela

Muñoz Abogados S.A.S., identificada con número de NIT 830.090.578-0, con domicilio en Bogotá D.C. a través de su abogada inscrita Carolina García Silva, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.098.713.781 y Tarjeta Profesional N. 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Yvonne Magdalena Leitner (**Anexos n.º 1, 2 y 3**) identificada con Cedula de Extranjería N. 303.683 (en adelante "Accionante"), presento acción de tutela en contra de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro (en adelante el "Accionado" o la "Entidad"), en virtud de los fundamentos que se detallarán en el presente documento.

1. HECHOS

- 1.1. El 14 de diciembre de 2022 se radicó de forma virtual al correo electrónico ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro solicitud de cancelación de medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50C-1324688, lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1579 del 2012. (**Anexo n.º4**)
- 1.2. El 15 de diciembre de 2022 se recibió correo electrónico por medio del cual la Entidad informó que la atención se realizaba de forma presencial. (**Anexo n.º5**)
- 1.3. El 15 de diciembre de 2022 se acudió de forma presencial a la Entidad y se radicó nuevamente la solicitud a la que se hace referencia en el numeral 1.1., petición a la que le fue asignado el radicado n.º 50C2022ER16901. (**Anexo n.º6**)
- 1.4. El 22 de diciembre de 2022 la entidad notificó la Respuesta n.º SNR2022EE147709 por medio de la cual dispuso que daría respuesta a la solicitud dentro de un plazo de 15 días hábiles, término que culminó el pasado 13 de enero de 2023. (**Anexo n.º7**)
- 1.5. El 17 de enero de 2023 se acudió de forma presencial a la Entidad, visita en la cual se informó por parte de uno de los funcionarios de la Oficina que el trámite se encontraba para revisión del área jurídica y que se esperaba dar respuesta a finales del mes de febrero.
- 1.6. El 31 de enero de 2023 nuevamente se acudió a la Entidad con el fin de informar que la Accionante se encuentra en un delicado estado de salud ocasionado por un accidente y que es prioridad para su familia que el trámite pueda resolverse de la forma más ágil. En la entidad, una funcionaria informó que el trámite se encontraba para reparto interno del área jurídica, circunstancia que asombra dado que la solicitud fue radicada hace más de un mes y medio.

- 1.7. Que, a la fecha de radicación de la presente, la Entidad no ha atendido la solicitud presentada pese a que se ha informado las circunstancias y razones por las cuales debe considerarse prioridad el trámite aunado a que el término de respuesta dispuesto por la entidad mediante Respuesta n.º SNR2022EE147709 ya transcurrió.

2. FUNDAMENTO JURÍDICO

2.1. DERECHOS VULNERADOS

2.1.1. Derecho de Petición

El derecho de petición es reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma".

La Accionante en su calidad de propietaria del bien inmueble n.º 50C-1324688 el 15 de diciembre de 2022 presentó una petición de interés particular a la Entidad con el fin de obtener la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la 1/6 cuota parte del bien, petición que conforme a los términos dispuestos en la Ley 1755 de 2015, artículo 14 debió resolverse dentro de los 30 días hábiles siguientes a su recepción, es decir el día 27 de enero de 2023, por tratarse de una consulta en relación con las materias a cargo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Adicionalmente, la citada normativa dispone que cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

En efecto el 22 de diciembre de 2022 la Entidad profirió la Respuesta n.º SNR2022EE147709 por medio de la cual informó que la petición elevada sería resuelta dentro de los 15 días hábiles siguientes, término que venció el 13 de enero de 2023.

Llama la atención como el trámite a la fecha no ha sido atendido pese a la comunicación remitida por la Entidad, aunado a que actualmente se encuentra para reparto, lo que nos permite concluir que el caso ni siquiera ha sido valorado por un abogado de la Entidad después de más de 30 días hábiles.

2.1.2. Debido Proceso.

El derecho al debido proceso es reconocido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, que dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio" (...) (Subrayado fuera de texto)

El citado es un derecho fundamental de aplicación inmediata que faculta a toda persona para exigir un proceso en el cual se reconozcan todas las garantías sustanciales y procesales, para el caso en concreto es claro que a mi poderdante no le ha sido garantizado su derecho a un debido proceso, pues la solicitud administrativa presentada no ha sido atendida e incluso después de un mes y medio la petición conforme a la información suministrada por la Entidad esta para reparto interno, gestión que de acuerdo con los tiempos de respuesta dispuestos en a la Ley no debería tomar dicho tiempo.

2.2. TUTELA

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política, los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000.

3. PRETENSIONES

- 3.1. Tutelar los derechos constitucionales al derecho de petición y el debido proceso.
- 3.2. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro efectuar la cancelación de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la 1/6 cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N. 50C-1324688, ubicado en la Calle 95 N. 19ª-48 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá y cuya propiedad corresponde a la Sra. Yvonne Magdalena Leitner

4. JURAMENTO

En cumplimiento del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela, bajo los mismos supuestos facticos y derechos.

5. PRUEBAS

- 5.1. Poder conferido a Muñoz Abogados S.A.S. **(Anexo n.º1)**
- 5.2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Muñoz Abogados S.A.S. **(Anexo n.º2)**
- 5.3. Copia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de la suscrita Carolina García. **(Anexo n.º3)**
- 5.4. Copia del correo electrónico del 14 de diciembre de 202 por medio del cual se radicó la primera solicitud de cancelación de medida cautelar de embargo que pesa sobre el bien identificado con el folio de matrícula n.º 50C-1324688. **(Anexo n.º4)**
- 5.5. Copia del correo electrónico remitido por la entidad el 15 de diciembre de 2022. **(Anexo n.º5)**
- 5.6. Copia de la solicitud de cancelación de medida cautelar de embargo radicada de forma presencial el 15 de diciembre de 2022. **(Anexo n.º6)**
- 5.7. Copia de la Respuesta n.º SNR2022EE147709 notificada el 22 de diciembre de 2022. **(Anexo n.º7)**

6. NOTIFICACIONES

- 6.1. Accionante: La suscrita y su poderdante, recibirán notificaciones en la Carrera 5 n.º 66 - 17 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico direccionsocietario@munozab.com
- 6.2. Accionado: Recibe notificaciones en Calle 26 n.º 13 - 49 de la ciudad de Bogotá D.C. y/o al correo electrónico ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Cordialmente,



Muñoz Abogados S.A.S.

NIT. 830.090.578-0

Carolina García Silva

C.C. n.º 1.098.713.781

T.P. n.º 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico direccionsocietario@munozab.com

ANEXO 1

Señores

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
JUZGADO VEINTE (20) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C.-ZONA CENTRO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

E. _____ S. _____ D. _____

Asunto: Poder especial, amplio y suficiente

Yvonne Magdalena Leitner, identificada con cédula de extranjería n.º 303.683 por medio del presente escrito manifestó que confiero poder especial a Muñoz Abogados S.A.S.¹, identificada con Nit. 830.090.578-0 a través de su abogada inscrita Carolina García Silva identificada con cédula de ciudadanía n.º 1.098.713.781 de Bucaramanga, con tarjeta profesional n.º 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura con domicilio en la ciudad de Bogotá, en los siguientes términos:

1. Para que, en mi nombre y representación, adelante y lleve hasta su culminación acción de tutela con el fin de salvaguardar mis derechos y en general adelante todo tipo de trámite judicial, extrajudicial y/o administrativo que se requiera para llevar a cabo el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la 1/6 cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50C-132468.
2. Mi apoderado, queda facultado, además, para conciliar, presentar recursos, llegar a los acuerdos que considere necesarios, recibir, sustituir, desistir y adelantar cualquier gestión necesaria para defender mis intereses. El apoderado queda ampliamente facultado para el cabal cumplimiento del presente mandato conforme a las disposiciones de ley.
3. Con fines de notificación el correo de la apoderada es direccionsocietario@munozab.com
4. Sírvase reconocerle personería para actuar a mi apoderado.

Poderdante



Yvonne Magdalena Leitner
C.E. n.º 303.683

Acepto,



Muñoz Abogados S.A.S. NIT. 830.090.578-0 Arleth Anyelina Aroca Almanza – Representante Legal. C.C. No. 36.718.415 de Santa Marta	Carolina García Silva C.C. n.º 1.098.713.781 de Bucaramanga T.P. n.º 265.043 del C.S. de la J.
---	---

¹ De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso: "igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma".

ANEXO 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: MUÑOZ ABOGADOS S.A.S
Nit: 830.090.578-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01119207
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2001
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 10 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 5 No. 66 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: contabilidad@munozab.com
Teléfono comercial 1: 7496888
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 5 No. 66 17
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: aaroca@munozab.com
Teléfono para notificación 1: 7496888

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0003474 del 21 de julio de 2001 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2001, con el No. 00789334 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIA LTDA IURIS MARK LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0005877 del 17 de septiembre de 2002 de Notaría 37 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de diciembre de 2002, con el No. 00855722 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUÑOZ MORENO GARCIA Y ASOCIADOS CIA LTDA IURIS MARK LIMITADA a MUÑOZ ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON EL NOMBRE DE IURIS MARK LIMITADA.

Por Acta 45 de la Junta de Socios, del 26 de junio de 2014, inscrito el 17 de julio de 2014 bajo el Número 01852534 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.

Por Acta No. 45 del 26 de junio de 2014 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2014, con el No. 01852534 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de MUÑOZ ABOGADOS COMPAÑIA LIMITADA PERO TAMBIEN PODRA ACTUAR CON EL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRE DE IURIS MARK LIMITADA a MUÑOZ ABOGADOS S.A.S.**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La SOCIEDAD tendrá como objeto principal la prestación de servicios jurídicos tanto a personas naturales como jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras. PARÁGRAFO: Para el desarrollo de su objeto social y en cuanto se relacionen con los negocios que hacen parte de este, la SOCIEDAD podrá realizar las siguientes actividades: 1. Brindar asesoría legal integral a nivel empresarial y la representación judicial de personas jurídicas y naturales en litigios ordinarios y arbitrales, realización de capacitaciones que hagan parte del objeto de la compañía. 2. Prestación de servicios de consultoría, asesoría y representación en asuntos empresariales, propiedad intelectual, derecho internacional, dirección estratégica, innovación, aprovechamiento de recursos intangibles, valoración de intangibles, estudios de mercado, estudios de top of mind, estudios de recordación de marca, habeas data, Sarlaft, contingencia de riesgo, negociación, contratos, resolución de conflictos societarios, insolvencia empresarial, gobierno corporativo, acuerdos de accionistas, due diligence, mecanismos alternativos de resolución de conflictos, fusiones, adquisiciones, escisiones, recuperación de cartera, consultoría tributaria, protección patrimonial, patentes, prácticas anticompetitivas, competencia desleal, revisión de material publicitario, protección al consumidor, procedimientos administrativos, contratación estatal, y asuntos labores de seguridad social y gestión de talento humano. 3. Realizar y sustentar de dictámenes periciales en trámites judiciales y administrativos. 4. Valorar Empresas y todo tipo de bienes inmateriales. 5. Establecer, constituir, abrir, fundar almacenes o establecimientos de comercio para la prestación de sus servicios. 6. Diseñar y/o instrumentar soluciones a las necesidades jurídicas o de cualquier índole derivada del giro ordinario de los negocios del empresario, mediante la prestación profesional de los servicios integrales de asesoría y apoderamiento en materia jurídica,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30**

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresarial, económica, financiera, de calidad, logística, buenas prácticas de manufactura BPM y demás asuntos relacionados con el desarrollo, mejoramiento y puesta en marcha de cualquier actividad empresarial. 7. En desarrollo de su objeto social, la Sociedad podrá actuar en nombre propio, como el mandatario o agente oficioso, otorgar poderes a los profesionales en derecho inscritos en su Certificado de Existencia y Representación Legal (De conformidad con las facultades enunciadas en el artículo 75 del C.G.P) ante particulares, autoridades administrativas o de policía o judiciales, entre otros, en asuntos de derecho de propiedad intelectual (Derechos de Autor y propiedad Industrial), Legislación sanitaria, Derecho comercial, Contencioso Administrativa, laborales y de protección al consumidor, promoción de la competencia, asuntos corporativos, sancionatorios ante toda clase de autoridad administrativa, y en general la prestación de servicios jurídicos en todas las ramas del Derecho. 8. Así mismo podrá dedicarse a actividades lícitas de comercio como la importación, exportación, comercialización, distribución, compra y venta de productos de consumo. 9. La inversión nacional o en el extranjero de toda clase de bienes, inmuebles o muebles, los cuales tendrá, carácter de activos fijos, pero sin perjuicio de poderlos enajenar para cambiar inversión inclusive el derecho de cuotas o acciones de otras sociedades, ya sea en el acto de constitución o en sociedades ya constituidas, cualquiera que sea su objeto y la responsabilidad que la sociedad asuma, pudiendo obligarse como socio colectivo con aprobación de la Asamblea General de Accionistas y asumir la representación y administración de estos bienes. 10. En desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos toda clase de operaciones comerciales sobre muebles o inmuebles, constituir gravamen, celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, efectuar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuentas corrientes, dar o recibir garantías, endosar, adquirir y negociar títulos valores, celebrar contratos de compraventa, arrendamiento, comodato, mutuo o prestamos de bienes muebles e inmuebles y dinero que beneficie su actividad principal 11. Así mismo en desarrollo de su objeto la sociedad podrá: A) Comprar, vender, importar, exportar, comercializar, distribuir, toda clase de servicios, bienes muebles, sistemas, software, hardware, aplicativos de sistemas etc., y prestar toda clase de servicios. B) Comprar o tomar en arriendo todos los bienes muebles en inmuebles necesarios para el desarrollo de sus operaciones sociales. C) Realizar operaciones de préstamo, cambio, descuento, cuenta corriente, dando y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recibiendo garantías reales o personales, giro y descuentos de instrumentos negociables, contratos de cuenta bancaria, adquisición y enajenación de créditos, cédulas o bonos. D) La adquisición, arrendamiento, subarrendamiento e intermediación de toda clase de derechos, acciones, intereses, derechos de propiedad sobre marcas, patentes y privilegios y su cesión a cualquier título. E) La utilización de toda clase de metodologías, equipos, recurso humano y tecnología que se desarrolle en Colombia o en el exterior. Participar como socia o como accionista o de cualquier otra manera en sociedades o negocios que faciliten o contribuyan al desarrollo de sus operaciones en Colombia o en el exterior. F) Tomar o entregar dinero en calidad de mutuo con o sin intereses con el objeto de financiar las operaciones de la sociedad. G) La realización de toda clase de trámites ante las diferentes entidades públicas y privadas en Colombia o en el exterior que tengan como finalidad el cumplimiento del objeto social principal y en general la realización de todas aquellas actividades o negocios necesarios y apropiados para desarrollar el objeto social. H) Presentar solicitudes de protección ante las entidades nacionales o extranjeras competentes, de derechos intangibles y en su explotación ceder y licenciar los mismos. I) Celebrar contratos de cualquier clase con personas naturales o jurídicas. J) Adquirir bienes y enajenarlos; emitir toda clase de títulos valores y avalarlos; celebrar contratos de cuenta corriente y abrir cuentas bancarias. 12. La sociedad no podrá constituirse en garantía de las obligaciones de los accionistas o de terceros, ni caucionar con sus propios bienes, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que tal operación sea aprobada por la Asamblea General de Accionistas. 13. La sociedad podrá dedicarse en general, a cualquier actividad lícita en el territorio Nacional o Extranjero.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$800.000.000,00
No. de acciones : 800.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$415.000.000,00

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

No. de acciones : 415.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$415.000.000,00
No. de acciones : 415.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá dos (2) suplentes.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

La sociedad será administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien actuará sin ninguna restricción contractual. Por lo tanto, se entiende que el representante legal podrá realizar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacione directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades reservadas vía estos estatutos a los accionistas. Frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, les está prohibido obtener préstamos por parte de la sociedad, u obtener por parte de ésta avales, fianzas, o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. El primer suplente del representante legal ostentará la facultad de representación legal de la compañía, solo si el principal se encuentra ausente, y en caso de ausencia del primero, corresponderá al segundo representante legal ostentar dicha calidad, pero las facultades serán exactamente las mismas.

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 19 de julio de 2018, inscrito el 23 de julio de 2018 bajo el número 02359182 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30**

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
Diego Muñoz Marroquin	C.C. No. 7.688.292	134.000
Guillermo Andres Navarro Romero	C.C. No. 80.111.198	208.987

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 04 de septiembre de 2019, inscrito el 6 de Septiembre de 2019 bajo el Número 02503660 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
July Elizabeth Sarmiento Muñoz	C.C. No. 1.072.640.284	235.876

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 25 de febrero de 2020, inscrito el 27 de Febrero de 2020 bajo el Número 02558267 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
Laura Camila Espinosa Rubiano	C.C. No. 1.076.622.012	245.009
Carolina Garcia Silva	C.C. No. 1.098.713.781	265.043
Wendy Liliana Hoyos Celis	C.C. No. 52.388.158	211.266

Por Documento Privado sin número del Representante Legal del 17 de agosto de 2021, inscrito el 19 de agosto de 2021 con el No. 02735487 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
Luis Gabriel Arbeláez Marín	C.C. No. 74.181.494	130.540
Zuleima Vega Mendoza	C.C. No. 1.023.892.917	330.342

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 2 de junio de 2022, inscrito el <F_000000220289852> con el No. <R_000000220289852> del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de MUÑOZ ABOGADOS S.A.S. en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	No. T.P.
Angie Lorena Carvajal Garcia	C.C. No. 1.026.305.478	372.071
Nestor Arturo Bedoya Vélez	C.C. No. 1.053.811.936	274.505

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 45 del 26 de junio de 2014, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de julio de 2014 con el No. 01852534 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Arleth Anyelina Aroca Almanza	C.C. No. 000000036718415

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Luis Hernando Agudelo Pelaez	C.C. No. 000000014238997

Por Acta No. 70 del 21 de octubre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de diciembre de 2021 con el No. 02770850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Representante Legal	Guillermo Andres Navarro Romero	C.C. No. 000000080111198

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 53 del 25 de enero de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de marzo de 2016 con el No. 02068635 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alberto Gomez Cortes	C.C. No. 000000079694209 T.P. No. 96643-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0005877 del 17 de septiembre de 2002 de la Notaría 37 de Bogotá D.C.	00855722 del 5 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0002235 del 23 de diciembre de 2004 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00969840 del 29 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000208 del 18 de febrero de 2005 de la Notaría 16 de Bogotá D.C.	00978816 del 25 de febrero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0002291 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01235016 del 13 de agosto de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0002291 del 11 de agosto de 2008 de la Notaría 33 de Bogotá D.C.	01235017 del 13 de agosto de 2008 del Libro IX
Acta No. 45 del 26 de junio de 2014 de la Junta de Socios	01852534 del 17 de julio de 2014 del Libro IX
Acta del 10 de abril de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02348002 del 12 de junio de 2018 del Libro IX
Acta No. 70 del 21 de octubre de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02770849 del 9 de diciembre de 2021 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 3.434.120.163

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 17 de agosto de 2022 Hora: 10:04:30

Recibo No. AB22230358

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2223035858EF1

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 9 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ANEXO 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.098.713.781**

GARCIA SILVA

APELLIDOS

CAROLINA

NOMBRES



FIRMA





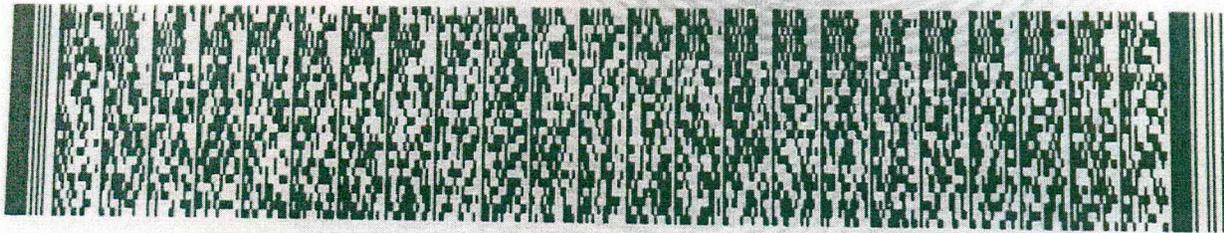
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-NOV-1991**
BUCARAMANGA
(SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **A+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

25-NOV-2009 BUCARAMANGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-2700100-00206568-F-1098713781-20091229

0019418456A 1

32757847

REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: CAROLINA
APellidos: GARCIA SILVA

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO



UNIVERSIDAD: AUTONOMA DE B/MANGA
FECHA DE GRADO: 02 de octubre de 2015
CONSEJO SECCIONAL: SANTANDER

CEBULA: 1098713781
FECHA DE EXPEDICION: 10 de noviembre de 2015
TARJETA N°: 265043

ESTA TARIETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARIETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO DEPARTAMENTAL
DE LA INDICATURA, O AL MINISTERIO DE JUSTICIA
NACIONAL.

ANEXO 4

Solicitud de cancelación de medida cautelar- 50C-1324688- YVONNE LEITNER

Carolina Garcia - muñoz°abogados <direccionsocietario@munozab.com>

Mié 12/14/2022 2:32 PM

Para: notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co<notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co>;ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co<ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>Cco: Sebastian Aguilera Gonzalez - muñoz°abogados <paralegal3@munozab.com>;Angie Carvajal - muñoz°abogados <abogada3@munozab.com> 2 archivos adjuntos (2 MB)

SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR - ORIP BOGOTÁ LEITNER.pdf; Anexos- Solicitud de cancelación de medida cautelar.pdf;

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Vía correo electrónico

Asunto: Solicitud de cancelación de medida cautelar

Muñoz Abogados S.A.S., identificada con NIT 830.090.578-0, con domicilio en Bogotá D.C. a través de su abogada inscrita Carolina García Silva, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.098.713.781 y Tarjeta Profesional N. 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Yvonne Magdalena Leitner identificada con Cedula de Extranjería N. 303.683, por medio del presente correo me permito radicar solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la 1/6 cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.° 50C-1324688.

Cordialmente,

Carolina García**Directora - Derecho Societario****Muñoz°abogados**www.munozab.com

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá.D.C.

Cel: (+)57 300 236 5453

Tel: (+)57 601 749 68 88

Fax: (+)57 601 248 12 11

E-mail. info@munozab.com

Colombia-Panamá



* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.



Consider before printing... Considere antes de Imprimir

ANEXO 5

RV: Solicitud de cancelación de medida cautelar- 50C-1324688- YVONNE LEITNER

Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>

Jue 12/15/2022 10:22 AM

Para: Carolina Garcia - muñoz°abogados <direccionsocietario@munozab.com>

Buen Dia

Dirigirse a la calle 26 No. 13-49 los días martes y jueves de 8 Am a 12 M en jurídica para que le expliquen el procedimiento a seguir

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Centro**

Calle 26 no 13-49 int. 102

Bogotá, Colombia

 Teléfono: +57 (1) 2841408.Email: ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.coVisítenos www.supernotariado.gov.co

AHORRE PAPEL Y SALVE UN ARBOL / SAVE A PAPER SAVE A TREE

Por favor no imprima este correo electrónico a menos que sea necesario / Please don't print this e-mail unless it's really necessary

De: Carolina Garcia - muñoz°abogados <direccionsocietario@munozab.com>**Enviado:** miércoles, 14 de diciembre de 2022 14:32**Para:** Notificaciones Juridica SNR <notificaciones.juridica@Supernotariado.gov.co>; Oficina de Registro Bogota Zona Centro <ofiregisbogotacentro@Supernotariado.gov.co>**Asunto:** Solicitud de cancelación de medida cautelar- 50C-1324688- YVONNE LEITNER*Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022*

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Vía correo electrónico

Asunto: Solicitud de cancelación de medida cautelar

Muñoz Abogados S.A.S., identificada con NIT 830.090.578-0, con domicilio en Bogotá D.C. a través de su abogada inscrita Carolina García Silva, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.098.713.781 y Tarjeta Profesional N. 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Yvonne Magdalena Leitner identificada con Cedula de Extranjería N. 303.683, por medio del presente correo me permito radicar solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la 1/6 cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.° 50C-1324688.

Cordialmente,

Carolina García
Directora - Derecho Societario

Muñoz°abogados

www.muñozab.com

Dirección: Carrera 5 #66-17 Bogotá D.C.

Cel: (+)57 300 236 5453

Tel: (+)57 601 749 68 88

Fax: (+)57 601 248 12 11

E-mail: info@muñozab.com

Colombia–Panamá

* En virtud de la entrada en vigencia de la Ley Estatutaria 1581 del 2012 mediante la cual se dictaron disposiciones para la protección de datos personales, y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, muñoz°abogados, identificada con el Nit. 830.090.578-0, considerada como responsable y/o encargada del tratamiento de datos personales, requerimos su autorización para continuar con el tratamiento de sus datos personales almacenados en nuestras bases de datos, las cuales incluyen información que ustedes nos han reportado vía telefónica y/o por diferentes medios, en desarrollo de las diferentes actividades realizadas por nuestra compañía, en particular los siguientes: nombres, número de documento de identificación, dirección, teléfono fijo y móvil, direcciones, correo electrónico, profesión.

* Aviso de confidencialidad: Este mensaje es para el uso exclusivo de la persona o entidad a la que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al (57) 601 7496888 o vía e-mail, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Cualquier opinión, conclusión u otra información contenida en este mensaje, que no esté relacionada con las actividades oficiales de nuestra firma, deberá considerarse como nunca proporcionada o aprobada por la firma.

Consider before printing... Considere antes de Imprimir

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a Oficina de Atención al Ciudadano oficinaatencionalciudadano@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

ANEXO 6

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2022

Fecha 15/12/2022 11:39:02 a.m.

Páginas 2

Anexos 11



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen PERSONA NATURAL / GARCIA SILVA
Destino ORIP / COORDINADOR JURIDICO / JOSE
Asunto SOLICITUD CANCELACION



50C2022ER16901

Señores

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA CENTRO

ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

Vía correo electrónico

Asunto: Solicitud de cancelación de medida cautelar

Muñoz Abogados S.A.S., identificada con NIT 830.090.578-0, con domicilio en Bogotá D.C. a través de su abogada inscrita Carolina García Silva, identificada con cédula de ciudadanía N. 1.098.713.781 y Tarjeta Profesional N. 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada de Yvonne Magdalena Leitner identificada con Cedula de Extranjería N. 303.683 solicito respetuosamente a la entidad el levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre la 1/6 cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50C-1324688, ubicado en la Calle 95 n.º 19ª-48 Apartamento 302 de la ciudad de Bogotá. Lo anterior de conformidad, con las siguientes consideraciones:

1. CONSIDERACIONES:

- 1.1. El 9 de julio de 2001 Yvonne Magdalena Leitner, persona extranjera, celebró contrato de compraventa del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N. 50C-1324688 con Isabel Arciniegas de Arango, Camilo Arciniegas Castilla, Jaime Arciniegas Castilla, María Lucía Arciniegas de Gonzales, María Cristina Arciniegas de Vélez y Enrique Arciniegas Holguín.
- 1.2. La mencionada compraventa fue celebrada mediante la Escritura Pública N. 1641 de 2001. No obstante, la misma no fue registrada debido a que mi poderdante por su calidad de extranjera no conocía las solemnidades requeridas por la ley colombiana para la tradición de los inmuebles.
- 1.3. El 8 de junio de 2004 el Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá al interior del proceso ejecutivo identificado con el radicado n.º 11001400301220040074600 ordenó el registro de la medida cautelar de embargo sobre 1/6 parte del bien inmueble en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bogotá mediante el Oficio n.º 939, la cual registraba que el inmueble era propiedad del Sr. Enrique Arciniegas. No obstante, para la fecha la totalidad del inmueble había sido enajenado en favor de la Sra. Leitner.
- 1.4. En consecuencia, la Sra. Yvonne Magdalena Leitner se vio en la obligación de iniciar un proceso declarativo de pertenencia sobre la 1/6 parte correspondiente al señor Enrique Arciniegas, debido a la imposibilidad de registro de la venta sobre la totalidad del inmueble.
- 1.5. En dicho proceso -cuya duración fue desde el 19 de septiembre de 2013 hasta el 31 de mayo de 2021- el Juzgado Tercero Civil del Circuito Transitorio de Bogotá resolvió en Sentencia: "Declarar que pertenece el dominio pleno y absoluto a Yvonne Magdalena Leitner de la cuota parte correspondiente a Enrique Arciniegas Holguín (...)", quedando claro de esta forma que el bien objeto de embargo NO ha sido ni es propiedad del

demandado (Enrique Arciniegas Holguín) desde el 2001, esto incluye el tiempo de iniciación del proceso de la referencia.

- 1.6. El 20 de diciembre de 2021 fue inscrita la Sentencia de Pertenencia de que trata el numeral anterior ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, quedando registro y trazabilidad que la propiedad del bien inmueble es en su totalidad de mi poderdante. No obstante, a la fecha aún se registra el embargo de la 1/6 parte del bien inmueble en favor de Juan Manuel Reyes.

2. FUNDAMENTOS

- 2.1. La Constitución Política consagra en su artículo 23 el derecho fundamental de petición de la siguiente manera:

"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales".

Es éste un derecho fundamental que permite la garantía de otros derechos constitucionales, como el del derecho a la propiedad privada.

2.2. **Sobre la caducidad de la medida. -**

De acuerdo con lo determinado en la parte considerativa de la presente petición, la medida cautelar del embargo identificado con el Oficio n.º 939 del 8 de junio de 2004 que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula n.º 50C-1324688 (**Anotación n.º 5 del Certificado de tradición y libertad del bien**) lleva registrada a la fecha más de 18 años. Sin que la misma se haya hecho efectiva, justamente debido a que el bien embargado es propiedad de un tercero, en este caso de la Sra. Leitner.

La Ley 1579 del 1 de octubre de 2012 (Estatuto de Registro) dispone en su artículo 64, lo siguiente:

ARTÍCULO 64. CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. *Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.*

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cumplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble (...).

En ese orden de ideas, las medidas cautelares tendrán una vigencia de 10 años contados a partir de su registro, salvo que se renueve la inscripción mediante comunicación de autoridad judicial. Para el caso en concreto, ya han transcurrido más de los 10 años y también se tiene conocimiento de que al interior del proceso ejecutivo no se ha decretado ninguna renovación a la medida. Incluso, el proceso ejecutivo n.º 11001400301220040074600 finalizó en el año 2015 mediante auto que decretó el desistimiento tácito de la parte demandante.

No obstante, lo anterior y teniendo en cuenta que la medida cautelar fue decretada con

anterioridad a la entrada en vigor del Estatuto de Registro, es preciso dar aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 64, el cual consagra lo siguiente:

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto.

De acuerdo con lo anterior, el término de caducidad de que trata el citado parágrafo para la medida cautelar de embargo registrada con el Oficio n.º 939 del 2004 (Anotación n.º 5 del Certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula n.º 50C-1324688) se cumplió el pasado 1 de octubre de 2022.

Transcurridos 10 años y 2 meses desde la entrada en vigor del Estatuto de Registro, es procedente la caducidad de la medida cautelar que pesa sobre la 1/6 parte del bien y la cancelación de la anotación que hace referencia a esta.

2.3.

Sobre el Interés legítimo. -

Aunado al cumplimiento del término de caducidad que trata el artículo 64 del Estatuto de Registro, el legislador a determinado como requisito que el peticionario demuestre un interés legítimo sobre la cancelación de la medida. Para el caso en concreto, la Sra. Leitner es la única persona legitimada e interesada en el levantamiento de la medida cautelar, ya que es quien ha obrado como propietaria de la totalidad del bien inmueble desde hace más de 20 años, incluso viéndose obligada a adelantar un proceso de pertenencia sobre la 1/6 parte del bien dadas las circunstancias presentadas.

3.

SOLICITUD

Teniendo en cuenta lo dispuesto, se solicita al registrador emitir Acto Administrativo por medio del cual disponga que operó la caducidad de la medida cautelar de embargo ordenada al interior del proceso ejecutivo n.º 11001400301220040074600 y la cancelación de la anotación n.º 5 que reposa en el Certificado de Tradición y Libertad del bien inmueble.

4.

ANEXOS

4.1.

Poder conferido a la Firma Muñoz Abogados S.A.S. (**Anexo n.º 1**)

4.2.

Certificado de Existencia y Representación Legal de Muñoz Abogados S.A.S., en el cual se puede corroborar que Carolina García es abogada adscrita a la Firma. (**Anexo n.º 2**)

4.3.

Certificado de tradición y libertad del bien identificado con el folio de matrícula n.º 50C-1324688. (**Anexo n.º 3**)

5.

NOTIFICACIONES

El peticionario recibe notificaciones en la Carrera 5 n.º 66- 17 en la ciudad de Bogotá D.C. y/o en la dirección de correo electrónico direccionsocietario@munozab.com

Cordialmente,

Muñoz Abogados S.A.S.

NIT. 830.090.578-0

Carolina García Silva

C.C. n.º 1.098.713.781

T.P. N.º 265.043 del Consejo Superior de la Judicatura

Correo electrónico: direccionsocietario@munozab.com

...cancelación de la anotación que hace referencia a esta...

...sobre el interés legítimo...

...SOLICITUD...

...ANEXOS...

ANEXO 7

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
MUÑOZ ABOGADOS SAS
8300905780
direccionsocietario@munozab.com
Radicado: SNR2022ER161731
Fecha: 2022-12-15 11:45:12
Respuesta: SNR2022EE147709
Fecha respuesta: 2022-12-22 15:58:15



SOLICITUD

Asunto: SOLICITUD

Descripción:

Solicitud de cancelación de medida cautelar- 50C-1324688- YVONNE LEITNER

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2022EE147709

Bogotá, 22 de diciembre de 2022

Señor(a)
MUÑOZ ABOGADOS SAS

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2022ER161731

Respetado(a) señor(a):

De acuerdo a su comunicación le informamos su solicitud se radicó con el número de correspondencia 50C2022ER17158, para el inicio del proceso de registro, éste trámite tiene un tiempo prudencial de 15 días hábiles aproximadamente.

Esperamos haber atendido su solicitud de conformidad.

Atentamente,

CILIA MARY CASTRO PACHECO

Grupo de Gestión Tecnológica y Administrativa

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

Proyecto: Cilia Mary Castro Pacheco

Fecha de respuesta: 2022-12-22 15:58:13

Superintendencia de Notariado y Registro